

COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISTRITO XI

DOCUMENTO: PRODUCIDO POR LA
COMISIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**“ACERCA DEL USO DE LA CÁMARA GESELL EN
EL PROCESO JUDICIAL CON NIÑOS VÍCTIMAS
DE ABUSO SEXUAL”**

**AUTORAS: Lic. FERNÁNDEZ CECILIA INÉS
Lic. MANCUSO NATALIA**

AÑO 2008

El trabajo que a continuación se delinea surge de una demanda proveniente del cuerpo pericial de psicólogos de la ciudad de La Plata con respecto a la posición del colegio de Psicólogos acerca del uso de la Cámara Gesell en los casos de abuso sexual en niños/as.

Para dar respuesta a esta problemática se tomó contacto con profesionales que trabajan en la temática, se leyeron textos, leyes, artículos referidos a la misma y se debatió al respecto en el seno de la Comisión de Niñez y Adolescencia.

Las conjeturas alcanzadas se expondrán teniendo en cuenta los siguientes ejes:

- La cuestión legal.
- Abordaje teórico, metodológico
- La cuestión ética-profesional.
- La institución judicial y su relación con el ejercicio profesional del psicólogo.

Contexto legal.

La **Resolución 25/99** dictada por la **Procuraduría General de la Nación (en el año 1999)**, establece:

- **Artículo 29:** el interrogatorio de un niño será dirigido por el magistrado..... pudiendo valerse del auxilio de **profesionales especializados**.

- **Artículo 30:** testimonios de niños víctimas de agresión sexual. Los niños serán entrevistados por **psicólogos especialistas en niños y/o adolescentes**..... no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por el Tribunal o por las partes.

Mas adelante en el inciso d) se describe la Cámara Gesell y en el inciso e) se establece que ".....a fin de garantizar que se trate de una declaración única e irreproducible, el acto deberá ser controlado (en Cámara Gesell) por las

partes y video filmado, debiéndose prever que todas las declaraciones sean filmadas para evitar se lo vuelva a convocar al menor en lo posible.”

Código Procesal Penal de la Nación.

La **Ley Nacional 25.852** sancionada en el año 2003 y promulgada en el 2004, establece:

- **Artículo 1:** cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el código penal, libro II, título I, capítulo II y título III, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento de pruebas:

a) “..... serán entrevistados por un **psicólogo especialista en niños y/o adolescentes** designado por el tribunal, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes”

d) “..... las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto por medio de vidrio espejado, micrófono, equipo de video.....”

Ambas legislaciones se fundamentan en las ventajas de este recurso procesal con el fin de evitar la revictimización de los niños/as, priorizando su protección, sin desarticulaciones judiciales.

Las ventajas de la Cámara Gesell serían: su inmediatez, el acotamiento de etapas procesales y la necesidad de los videos evitando la discrecionalidad, arbitrariedad y/o subjetivismo, facilitando la defensa en juicio.

Otro elemento **judicial no legal**, pues no es ley, es el **Protocolo Indicativo para Recibir el Testimonio del Niño Abusado**, el mismo fue elaborado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) donde se **regula la función del psicólogo** dentro del gabinete de la Cámara Gesell para que el “testimonio” del niño sea tomado como “prueba válida”.

La legislación nacional mencionada, no tiene adhesión en la provincia, por lo tanto, **no sería obligatoria para el cuerpo pericial psicológico de la Provincia de Buenos Aires.**

A nivel provincial solo existe el proyecto de ley D-2217/06-07, del diputado Ferrari, la misma intenta incorporar al Código Procesal Penal de la Provincia de

Buenos Aires la Ley 11.922, artículo 83 bis, cuyo contenido es idéntico a la Ley Nacional 25.852 (llamada ley Rozansky).

El **Ejercicio Profesional de la Psicología en la Provincia de Buenos Aires** esta regulado por la Ley Provincial 10.306. En su artículo 7, donde habla de las obligaciones vigentes, menciona en su inciso c) el deber de “**guardar secreto profesional**”.

En tanto el **Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires** en su artículo 12 dice: “la obligación de guardar secreto profesional es absoluta”

También el **Código de Ética de la FEPPA** aprobado en Asamblea ordinaria en 1999 en su punto 2, menciona detalladamente la obligatoriedad del secreto profesional.

Se observa así la **incompatibilidad** entre las leyes nacionales que reglamentan el uso de la Cámara Gesell para la víctimas de abuso sexual y las leyes y códigos que regulan el ejercicio profesional del psicólogo, ya que las primeras plantean la obligatoriedad de dejar constancia digital, en audio y video, de todas las entrevistas psicológicas que se realicen a víctimas de abuso sexual infantil, conminando de este modo al psicólogo, a faltar al deber del secreto profesional.

Abordaje teórico-metodológico.

Uno de los aportes que la Psicología puede brindar al ámbito jurídico, consiste en delimitar la competencia del ejercicio profesional dentro de ese campo, a partir de argumentos teóricos y éticos que sustenten su especificidad. En esta dirección se esbozan los siguientes lineamientos.

- La Cámara Gesell fue diseñada por el doctor Arnold Gesell, como instrumento para observar a niños en sus diferentes etapas de desarrollo. Posteriormente se logra sistematizar los resultados, extendiéndolo a otras funciones.

Desde sus comienzos el observador, no participante, debía observar el proceso a una distancia tal que la presencia del mismo no modificara lo

observado. Esta indicación en sí contenía la idea de que la presencia de terceros podría modificar lo observado.

- La existencia de terceros en un recinto externo a la cámara Gesell, con previa información a quien estará siendo observado en su calidad de sujeto abusado, condiciona directamente la producción del niño/a que se siente observado/a. Si a esto se le agrega la posibilidad de que los terceros puedan intervenir, vía tecnológica (micrófonos, audífonos, cámaras, televisores), esta intromisión se profundiza.
- Desde la posición del observador existe la imposibilidad de apreciar el instrumento psicológico por excelencia, la transferencia, como así también de escuchar al niño/a en base a un criterio clínico.

Es en base a los lineamientos anteriores que se abre cierto interrogante ya que si bien podría ser válido que el uso de la cámara Gesell con todas sus implicancias, reduciría costos jurídicos, económicos y afectivos, en especial de la víctimas, se plantea la pregunta acerca de las consecuencias subjetivas que su utilización conlleva para el niño/a.

Los puntos anteriormente citados ponen de manifiesto que este dispositivo poco tendría de resguardo para el psiquismo del niño/a, si se piensa que el mismo vendría a gestar el ámbito apropiado para que surja la denuncia penal.

Cuestión ética profesional

El quehacer cotidiano para quienes deben atravesar la instancia de denuncia penal por abuso sexual, resulta una ardua tarea jurídica, administrativa y procesal.

Desde la práctica concreta, para la problemática del abuso sexual infantil en el ámbito jurídico, hay un largo camino por aprender en pos de la no revictimización. El uso de la cámara Gesell constituye un intento de reducir el daño psíquico, pero que a la luz de la experiencia, no da cuenta de ello, pues

reduce los elementos conceptuales de la psicología tales como: *niño, trauma, entrevista psicológica, psiquismo* a meros instrumentos jurídicos sin respetar la especificidad de los mismos.

El **niño** es un sujeto en construcción que expresa su subjetividad a partir de elementos significantes, el lenguaje verbal es uno de ellos, pero no el único.

El **trauma** es una construcción subjetiva que tiene asidero en un hecho real pero que se construye a partir de otros acontecimientos que se ligan a este por motivos inconcientes.

La **entrevista psicológica** es un dispositivo instrumental que se utiliza para acceder a la realidad psíquica de un sujeto y que contiene procesos y elementos propios de la disciplina psicológica. Ella nada tiene que ver con un interrogatorio o indagatoria judicial.

La utilización de la cámara Gesell como instrumento de prueba en un proceso penal, la intención de regular desde lo jurídico, el tiempo, la modalidad y las intervenciones del psicólogo y la necesidad de contar con la denuncia verbal del niño, dan cuenta de las diferencias conceptuales que alejan a estas dos disciplinas a la luz del bienestar del niño/a.

Por la vía del proceso psicodiagnóstico se puede acceder a una realidad psíquica y no a una verdad jurídica. Para ello se necesitarán sucesivas entrevistas psicológicas que arriben a una construcción de orden conjetural.

Todo ello lleva a postular que desde la ética profesional se debería bregar por sostener un ejercicio ligado a la verdad del sujeto, es decir trabajar en el orden de la subjetividad.

Institución judicial y su relación con el ejercicio profesional del psicólogo

La deontogénesis impone pensar y repensar la práctica profesional en cada uno de los ámbitos a desempeñarse. Pero también impone el esfuerzo de encontrar caminos posibles para acotar el sufrimiento psíquico.

El uso de la Cámara Gesell no resulta del todo favorable a luz del estudio realizado en este trabajo, pero posee la voluntad de sintetizar y facilitar un proceso extremadamente complejo y doloroso.

Cabe la responsabilidad de cooperar en la búsqueda de posibles alternativas a la utilización de la misma en el proceso judicial.

Para ello debemos partir de la consigna primordial de que el niño víctima de abuso nunca es un sujeto mentiroso, manipulador o fabulador, ya que para acceder a esa construcción psíquica debió padecer una realidad sexual impropia para su edad.

Desconfiar de las víctimas, poniendo en duda su discurso, es un acto de revictimización.

Quizás la investigación deba centrarse en los padres o tutores del niño/a, ya que son los responsables de la salud psíquico-física del mismo.

En caso de solicitarse un diagnóstico integral del niño/a puede entrevistárselo en un consultorio psicológico particular, adaptado para niños, en donde se garantice el cuidado, la confidencialidad y la no discriminación hacia su persona.

BIBLIOGRAFÍA

Abelleira, Hilda; Delucca, Norma: Ponencia “Análisis crítico de las nuevas realidades de la clínica forense en familia”. Panel: Área Forense: “Los diversos fueros y sus tipos de peritaje”. X Congreso Nacional de Psicodiagnóstico. XVII Jornadas Nacionales de ADEIP. Buenos Aires, Octubre 2006.

Calvi, Bettina: “Abuso sexual en la infancia. Efectos psíquicos”. Buenos Aires. Editorial Lugar, 2006.

Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina.

Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

Código Procesal Penal de la Nación. Ley Nacional N° 25.852. Sancionada en 2003 y promulgada 2004.

Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito XI. Documento elaborado por la Comisión de Ética y Ejercicio Profesional durante el año 2006.

Diario Página 12, martes 16 de agosto de 2005: "Carlos Rozanzki explica la importancia del fallo".

Federación Argentina de Colegios de Abogados: Protocolo indicativo para recibir el testimonio del niño abusado.

Gardiner, Graciela: "Construir puentes en psicología jurídica". Buenos Aires. JVE Ediciones, 2003

Gerez Ambertín, Marta: "Crimen del abuso...crimen del incesto". Revista Actualidad Psicológica, N° 35, Año 2007.

Giberti, Eva (compiladora): "Abuso sexual y malos tratos contra niños. Niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social". Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial Espacio, 2005.

Giberti, Eva: "Violencia contra [l@s](#) [chic@s](#): abusos, incestos, violaciones y deontica impregnada por los derechos". Revista Actualidad Psicológica, N° 35, Año 2007.

Ley 10.306 de Ejercicio Profesional de la Psicología en la Provincia de Buenos Aires.

Marandino, María Laura: "El rol del psicólogo forense en las declaraciones de niños y adolescentes víctimas en el fuero penal. Ley N° 25.852. A la luz de la ley 25.852 análisis crítico de una práctica forense. Algunos cursos de acción futuros". Cuaderno de Medicina Forense. Año 4, N° 2 (21-30).

Volnovich, Jorge (compilador): "Abuso sexual en la infancia". Tomos 1 y 2. Buenos Aires, México. Grupo Editorial Lumen, 2002.

www.rionegro.com.ar: “La Cámara Gesell en la Provincia de Río Negro y su constitucionalidad”. 25 de octubre de 2005.